

componen en respectiva compañía; y en rebeca de legajo se colocará una
copia exacta del caso general que se me remita conforme al artículo
precedente.

Art. 11. Tanto por los factores que debe tener cada pueblo, como
por los asientos de los libros parroquiales que exhibían los señores curas,
me persuado que ninguna dificultad se ofrece que pueda oponerse á la ve-
ricidad y exactitud de las relaciones que se exigen.

Excmo. es hacer mas extensas sobre la importancia de este asunto;
para con esta contemplar el objeto á que se dirige, no es prematuro que
haya alguno capaz de emitir los juicios que aun á un acaudalado legero tan
lejos de ser en Coma, pues, en el referido celo de los señores curas
del alma, pues de las capitales, ayuntamiento y demás á quienes compete
que nada me detenga que decaer cada uno en lo que le pertenece, porque todo
ello redundará en favor del servicio de S. M. y bien estar de sus pueblos y
vasallos.

Lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la par-
te que le toca = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero
de 1720 = El Conde de San Roman = Conde de San Roman me dice el
Excmo. Sr. Inspector general del alma lo que incluye á V. S. para que
disponga se circule á los pueblos de la demarcación y cumplan en todas sus
partes; verificando lo que se previene en el título de treinta días contados
desde el día de esta fecha bajo la sencilla responsabilidad, acatamiento V. S.
el recibo de esta orden = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de
febrero de 1720 = El Teniente Coronel = El Marqués de Rubín = Sr. Cor-
regidor de esta Capital.

Lo que traslado á N. para su inteligencia y debido cumplimiento en el
título y recibo que preceden á este Sr. Dese el cumplimiento de lo que
dijo, con traslado en recibo.
Dios guarde á N. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1720.

Rafael de Gaspar
Capitán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22. Justicia y Ayuntamiento de

Auto en la villa de Archena á

